



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3500/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3500/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El treinta y uno de agosto del presente año, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171442201010.

En el sentido de:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para efectos de que se pronuncie y atienda dentro de sus atribuciones únicamente los puntos 2 y 10 de la solicitud de información.

Asimismo, deberá de gestionar nuevamente la solicitud de información a la Dirección de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y a la Subdirección de lo Contencioso para efectos de que se pronuncien y atiendan dentro de sus atribuciones los puntos 2, 8 y 10 de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

(...)"

2. Informe de cumplimiento. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante diversas constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

Entre estas el oficio número CPIE/UT/0001762/2022, de nueve de septiembre del presente año, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, dirigido a la parte solicitante de la información, a través del cual informa:

"(...)

*Ahora bien, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, a través del oficio CPEIE/UT/001710/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, se turnó de nueva cuenta la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, para que se llevaran a cabo las medidas conducentes para realizar una búsqueda exhaustiva de la información que permitiera **modificar** la respuesta otorgada y en su lugar se emitiera otra en la que se proporcionara la información requerida, en los términos y plazos indicados por el Órgano Garante.*

A través del oficio DG/DEAJ/004404/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 la Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Jurídica de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, indicó lo siguiente:

«Me refiero al oficio CPEIE/UT/001710/2022 de fecha 05 de septiembre del año en curso, mediante el cual se requirió lo siguiente:

“... se le solicita respetuosamente que envíe los elementos necesarios para acatar la resolución de mérito, (SIN OPCIÓN A PORROGA) ...”

Ello, en relación a la resolución dictada respecto del recurso de revisión, en fecha 31 de agosto de 2022, dentro del expediente INFOCDMX.RR.IP.3500/2022, de la solicitud 090171422001010 realizada por la C. Sandra Sorcia Rodríguez, mediante la cual se determinó lo siguiente:

(se transcribe resolución)

Bajo ese orden de ideas y en relación al punto número 2, de la solicitud el cual refiere: “2. – Sabe cuántos granaderos se solicitaron”

Al respecto hago de su conocimiento que mediante de escrito de fecha 26 de agosto de 2021, el apoderado legal de este Instituto, dentro del juicio civil respecto del predio que nos ocupa, solicitó lo siguiente:

“...solicito se gire oficio correspondiente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a fin de que se de cumplimiento a la sentencia de mérito y sea entregado el inmueble materia del presente juicio ami representada...”

Referente al punto número 8, de la solicitud el cual refiere: “8. - Saber si en esa organización u organizaciones se encuentran las personas de nombre aida urraca Martínez y Javier López siurob”

En cuanto a dicha solicitud, se le sugiere dirigir dicha petición a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, por ser el competente para tal efecto; ello de conformidad al Manual Administrativo que rige a este organismo.

Con el objetivo de robustecer la debida fundamentación y motivación a la presente respuesta, hago de su conocimiento que los gobernados tienen derecho a recibir una respuesta ante la petición que presenten a una autoridad, entendiéndose este, por el que racionalmente se requiera para estudiar la petición, y; por lo que el ejercicio de derecho de petición, no obliga a la autoridad de proveer de conformidad a la solicitud del peticionario, sino que la autoridad

se encuentra en libertad de resolver de conformidad con el marco jurídico que resulte aplicable.

...

Como se observa, este organismo, no está obligado a resolver en determinado sentido, o de manera favorable, sino que se debe emitir una respuesta, congruente, fundada y motivada, de acuerdo a lo solicitado, aunque esta no sea favorable al gobernado.

No se omite señalar que este Instituto tiene como propósito permanente la adquisición por vía de derecho público o privado, de inmuebles con vialidad técnica, jurídica y financiera para el desarrollo habitacional, con la finalidad de aprovecharlos conforme a prioridades sociales, dentro del marco del desarrollo social, económico y urbano, de la certeza jurídica y de la sustentabilidad económica, siendo la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda la encargada de coordinar las acciones necesarias para definir la selección de beneficiarios de los programas de vivienda financiada por el Instituto, conforme a las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera.

Finalmente, es de precisarse que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, de igual forma se realice a través de los medios e instrumentos idóneos por los cuales las personas puedan solicitar dicha información. En ese sentido, y toda vez quede la lectura de su escrito se desprende que pretende hacer valer su

derecho de acceso a la información, se sugiere dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de este instituto, área competente para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información.

Por lo que hace al punto 10: “10.- Saber en donde se encuentran las pertenencias y objetos de valores sustraídos en esos intentos de desalojos...”

Le informo que este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de acuerdo a su normativa, no cuenta con dichas facultades y/o atribuciones, pues el objetivo de este organismo es el siguiente:

“...Diseñar; elaborar; proponer; promover; concertar; ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México y los programas que del mismo derivan...”

De igual manera, se le hace de conocimiento que la información remitida se transmite en calidad de sujeto obligado, siendo responsable del manejo de la misma. Asimismo, se informa que los servidores públicos son responsables de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concatenado en el Artículo Primero,

del Decreta de Creación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como con fundamento en los artículos 3, 44 y 45 de la Ley del Procedimiento en los artículos 3, 44 y 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 92 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7, 49 y 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Institutode Vivienda de la Ciudad de México con número de registro MA-20/281019-E-SEDUVI-INVI-60/010119, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de noviembre de 2019.”»

*Ahora bien, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, adicionalmente me permito informar a usted, respecto a su petición número 8 en la que requirió: “**saber si en esa organización se encuentran personas de nombre aida urruca martínez y javier lópez siurob**” La Lic. ... a través del oficio DG/DEFPV/001458/2022 informo lo siguiente:*

“Al respecto, le informo que dentro de los procedimientos de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, establecidos en el Manual Administrativo con número de registro MA-20/281019-E-SEDUVI-INVI-60/010119, no se contempla alguno que participe y/o promueva desalojos de algún predio que forme parte del universo de trabajo de esta Dirección Ejecutiva.

*Asimismo, es importante mencionar que los registro de las organizaciones y/o asociaciones y/o representantes, ante esta Unidad Administrativa, derivan de las cartas de representación que sus representados les otorgan, de conformidad con los **Artículos 40; 41;***

42 y 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Capítulo Segundo de los Interesados, para la gestión de los trámites correspondientes; con la finalidad de obtener un crédito de vivienda otorgado por este organismo, como se establece en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este Instituto.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa no tiene información respecto a la información que el particular requirió, así como tampoco, qué organización se encuentra involucrada en dicho proceso.”

En ese sentido se le informa que toda vez que no se tiene el nombre de una organización involucrada en el proceso de desalojo que menciona, (por no ser un proceso normado en el Manual Administrativo de este Instituto), tampoco puede afirmarse si las personas mencionadas forman parte de dicha organización.

*Por lo que respecta a sus peticiones con los **numerales 2 y 10** en las que manifiesta que desea saber: “**saber cuantos granaderos se solicitaron**” y “**saber en donde se encuentran las pertenencias y objetos de valores sustraídos en esos intentos.**” [SIC*

*Al respecto, me permito informar a usted que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, realiza la función social consistente en el **OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS** a las personas de escasos recursos económicos, núcleos familiares en condiciones de pobreza o que habiten en lugares de riesgo, así como en el apoyo a la producción social de vivienda en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; de conformidad con su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 161 de fecha 29 de septiembre de*

1998 y con sus Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, en ese sentido, la información que requiere no obra en los archivos de este Organismo.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue canalizada vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Sujetos Obligados competente que podría contar con la información de su interés, para lo cual se le proporcionan los datos siguientes.

...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Responsable de la Unida de Transparencia: ...

Dirección Oficial: Calle Ermita s/n PB, Colonia Narvarte Poniente, Alcalcía Benito Juárez, CP. 03020, CDMX

Teléfono: 55 5242-5100, Ext. 7801

Correo Electrónico: ofinfpuboo@ssc.cdmx.gob.mx

Aneo al presente encontrará copia del acuse de correo en el que consta la remisión respectiva.

(...)”

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de doce de septiembre del presente año, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Contestación a la vista. El diecisiete de septiembre del año en curso, se tuvo a la parte recurrente contestando la vista que le fue dada por este Organismo, mediante acuerdo de doce de septiembre del presente año, a través del cual en síntesis manifestó:

“(…)

Respetuosamente manifiesto que el motivo de exponer que me inconformo con la respuesta que emitió el instituto de vivienda de la ciudad de México, es que evaden las preguntas que realizó que deben de ser públicas por eso es que invoco el principio de máxima publicidad y con fundamento en el art. 8o. 14, 16 y 17 constitucional, ya que esa información obra en sus archivos y las organizaciones que cito, son organizaciones que han sido favorecidas con proyectos de vivienda y son reconocidas en el instituto de vivienda de la ciudad de México.

…

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia de conformidad con los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II 233, 234, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es ADMITIR el recurso de revisión.

Por lo que en este momento manifiesto que:

Con fundamento en el art. 6, 8, 14, 16, 17 constitucional, no se esta proporcionando información completa de los puntos ordenados. El cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20

Lo cual lo considero por estas razones:

- 1.- La solicitud fue dirigida a los titulares y no contesta el titular.*
- 2. Se invocó el principio de máxima publicidad*
- 3.- el derecho de petición fue el de acceso de información pública*
- 4.- es ambigua la información proporcionada*
- 5.- se esta negando la información*
- 6.- Solicito la respuesta en copia certificada en 3 tantos.*

Además deseo precisar que el derecho de petición es saber, conocer, información pública fidedigna por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México invocando el principio de máxima publicidad.

Respecto de las organizaciones no se esta proporcionando información fidedigna como lo muestro con la prueba que adjunto a este escrito y dicha información debe ser pública.

(...)"

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Resolución. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171442201010, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución y constreñirse a sus efectos.

Es decir, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

En este sentido, es necesario precisar que la resolución dictada por este Organismo ha sido cumplida en sus términos, esto es así, ya que en la misma se determinó que, *el Sujeto Obligado debía remitir la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para efectos de que se pronuncie y atienda dentro de sus atribuciones únicamente los puntos 2 y 10 de la solicitud de información.*

Planteamiento que fue atendido, toda vez que, dicha autoridad informó que la solicitud fue canalizada vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; acompañando a su informe de cumplimiento el acuse de remisión correspondiente como se puede advertir de la imagen que se inserta.

9/9/22, 15:58

Correo - transparencia@invl.cdmx.gob.mx

SE REMITE SOLICITUD 090171422001010 SOLICITANDO SU AMABLE APOYO PARA QUE SEA ATENDIDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

vie 09/09/2022 03:58 p.m.

Para: ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx <ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx>;

Cc: ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>;

📎 1 archivos adjuntos (278 KB)

090171422001010.pdf;

Con fundamento en el Artículo 244, fracción IV; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se señala que las resoluciones del Instituto podrán ordenar la modificación de una respuesta; de conformidad con el Artículo 253, donde se determina que "Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados", así como también con base en el Artículo 257, donde se establece que: "Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento", se otorga estricto acatamiento a la resolución dictada en el **RECURSO DE REVISIÓN** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3500/2022** respecto de la solicitud de información con folio **090171422001010**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós; en la que se instruyó lo siguiente:

"El Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para efectos de que se pronuncie y atienda dentro de sus atribuciones únicamente los puntos 2 y 10 de la solicitud de información."

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 de la Ley de la Materia, me permito enviar a usted, la solicitud en mención, para que en uso de sus facultades y atribuciones, pueda otorgar atención a los puntos de su competencia.

ATENTAMENTE

Lic. Ricardo García Xolalpa
Responsable de la Unidad de Transparencia
del Instituto de Vivienda de la CDMX

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

59cacfcc6aec6c368258cf762d5a4750

Ponencia Bonilla

De: UNIDAD DE TRANSPARENCIA <transparencia@invi.cdmx.gob.mx>
Enviado el: viernes, 9 de septiembre de 2022 03:59 p. m.
Para: ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx
CC: Ponencia Bonilla
Asunto: SE REMITE SOLICITUD 090171422001010 SOLICITANDO SU AMABLE APOYO PARA QUE SEA ATENDIDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA
Datos adjuntos: 090171422001010.pdf

Con fundamento en el Artículo 244, fracción IV; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se señala que las resoluciones del Instituto podrán ordenar la modificación de una respuesta; de conformidad con el Artículo 253, donde se determina que "Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados", así como también con base en el Artículo 257, donde se establece que: "Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento", se otorga estricto acatamiento a la resolución dictada en el RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3500/2022** respecto de la solicitud de información con folio **090171422001010**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós; en la que se instruyó lo siguiente:

"El Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para efectos de que se pronuncie y atienda dentro de sus atribuciones únicamente los puntos 2 y 10 de la solicitud de información."

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 de la Ley de la Materia, me permito enviar a usted, la solicitud en mención, para que en uso de sus facultades y atribuciones, pueda otorgar atención a los puntos de su competencia.

ATENTAMENTE

Lic. Ricardo García Xolalpa
Responsable de la Unidad de Transparencia
del Instituto de Vivienda de la CDMX

2018 - 2024

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
www.invi.cdmx.gob.mx

¡En el INVI todos los trámites son Gratuitos!

Asimismo, este Instituto ordenó al Sujeto Obligado que, *debería gestionar la solicitud de información a la Dirección de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y a la Subdirección de lo Contencioso para efectos de que se pronuncien y atiendan dentro de sus atribuciones los puntos 2, 8 y 10 de la solicitud de información.*

En atención a lo anterior, se tuvo al Sujeto Obligado informando que a través del oficio CPIE/UT/001710/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, turnó de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

59cacfcc6aec6c368258cf762d5a4750

nueva cuenta la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, para que se llevaran a cabo las medidas conducentes para realizar una búsqueda exhaustiva de la información que permitiera **modificar** la respuesta otorgada y en su lugar se emitiera otra en la que se proporcionara la información requerida, en los términos y plazos indicados por el Órgano Garante.

De igual forma, el Sujeto Obligado dio contestación a los puntos 2, 8 y 10 como fue estipulado en la resolución dictada por el Pleno de este Organismo, como se observa de las imágenes que se insertan.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2022.
OFICIO No. CPIE/UT/001762/2022
C.D.D.: BMQGD

MODIFICACIÓN DE RESPUESTA AL FOLIO 090171422001010
EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3500/2022.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII, 11, 20, 93, 166, 206, 213, 217, 218, 219 Y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se otorga estricto acatamiento a la resolución dictada en el **RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3500/2022** respecto de la solicitud de información con folio **090171422001010**, aprobada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; en los siguientes términos:

En su solicitud primigenia formuló la siguiente petición:

"respetuosamente solicito a los titulares de cada dependencia, con fundamento en el art. 8,14, 16, constitucional e invocando el principio de máxima publicidad, saber de requerimiento, solicitud, petición, orden, notificación, para desalojo de los predios de la calle de pedro moreno 154 y 156 de la colonia guerrero en la alcaldía cuauhtémoc, saber cuantos granaderos se solicitaron, saber que grupo de choque solicitaron, saber, saber quien autoriza el desalojo, saber quien ejecuta, saber si se esta procediendo conforme a derecho, saber que organización esta involucrada, saber si en esa organización se encuentran personas de nombre aida urraca martínez y javier lópez siurob, saber información publica, SABER acerca de los anteriores intentos de desalojo sin orden judicial, saber en donde se encuentran las pertenencias y objetos de valores sustraídos en esos intentos." [SIC]

A través del oficio CPIE/UT/001125/2022 de fecha 30 de junio de 2022, fue otorgada respuesta a su petición originaria en los siguientes términos:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2022.

OFICIO No. CPIE/UT/001762/2022

C.D.D.: BMQGD

MODIFICACIÓN DE RESPUESTA AL FOLIO 090171422001010
EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3500/2022.

establecidos en el Considerando inicialmente referido. »

Ahora bien, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, a través del oficio CPIE/UT/001710/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, se turnó de nueva cuenta la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, para que se llevaran a cabo las medidas conducentes para realizar una búsqueda exhaustiva de la información que permitiera **modificar** la respuesta otorgada y en su lugar se emitiera otra en la que se proporcionara la información requerida, en los términos y plazos indicados por el Órgano Garante.

A través del oficio DG/DEAJI/004404/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 la Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, indicó lo siguiente:

«Me refiero al oficio CPEIE/UT/001710/2022 de fecha 05 de septiembre del año en curso, mediante el cual se requirió lo siguiente:

«... se le solicita respetuosamente que envíe los elementos necesarios para acatar la resolución de mérito, (SIN OPCION A PRORROGA) ... »

Ella, en relación a la resolución dictada respecto del recurso de revisión, en fecha 31 de agosto de 2022, dentro del expediente INFOCDMX.RR.IP.3500/2022, de la solicitud 090171422001010 realizada por la C. Sandra Sorcia Rodríguez, mediante la cual se determinó lo siguiente:

(se transcribe resolución)

Bajo ese orden de ideas y en relación al punto número 2, de la solicitud el cual refiere: "2. - Saber cuántos granaderos se solicitaron"

Al respecto hago de su conocimiento que mediante de escrito de fecha 26 de agosto de 2021, el apoderado legal de este Instituto, dentro del juicio civil respecto del predio que nos ocupa, solicitó lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2022.
OFICIO No. CPIE/UT/001762/2022

C.D.D.: BMQGD

**MODIFICACIÓN DE RESPUESTA AL FOLIO 090171422001010
EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3500/2022.**

"...solicito se gire oficio correspondiente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a fin de que se de cumplimiento a la sentencia de mérito y sea entregado el inmueble materia del presente juicio a mi representada..."

Referente al punto número 8, de la solicitud el cual refiere: "8.- saber si en esa organización u organizaciones se encuentran las personas de nombre aida urraca Martinez y Javier lopez siurob"

En cuanto a dicha solicitud, se le sugiere dirigir dicha petición a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, por ser l competente para tal efecto; ello de conformidad al Manual Administrativa que rige a este organismo.

Con el objetivo de robustecer la debida fundamentación y motivación a la presente respuesta, hago de su conocimiento que los gobernados tienen derecho a recibir una res puesta ante la petición que presenten a una autoridad, entendiéndose este, por el que racionalmente se requiera para estudiar la petición, y; por lo que el ejercicio de derecho de petición, no obliga a la autoridad de proveer de conformidad a la solicitud del peticionario, sino que la autoridad se encuentra en libertad de resolver de conformidad con el marco jurídico que resulte aplicable.

Ello en atención a los siguientes criterios:

"PETICION. MODALIDADES DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVE POR VIOLACION A ESE DERECHO. El derecho de petición previsto en el artículo 8º constitucional, como premisa normativa se traduce en que a toda solicitud de los gobernados presentada por escrito ante cualquier servidor público, de manera respetuosa y pacífica, debe recaer una respuesta por escrito y en forma congruente, haciéndola del conocimiento de aquellos en breve plazo, pero sin que el servidor este vinculado a responder favorablemente a los intereses del solicitante. De dicha premisa pueden advertirse distintos elementos o variables de los actos reclamados en un juicio de garantías promovido por violación al derecho de petición, dependiendo de la actuación omisiva o positiva que asuma la autoridad ante quien se presente una solicitud en los términos señalados en el precepto antes referido. Las variables fundamentales a que se alude son enunciativamente las siguientes: 1.- Si el quejoso reclama que la autoridad responsable no ha dado respuesta a una petición presentada en forma pacífica y respetuosa, el acto reclamado será de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo
2022 Flores
Magón
PROPORCIONAR LA TRANSPARENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2022.

OFICIO No. CPIE/UT/001762/2022

C.D.D.: BMQGD

**MODIFICACIÓN DE RESPUESTA AL FOLIO 090171422001010
EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3500/2022.**

programas de vivienda financiados por el Instituto, conforme a las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera.

Finalmente, es de precisarse que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, de igual forma se realice a través de los medios e instrumentos idóneos por los cuales las personas puedan solicitar dicha información. En ese sentido, y toda vez que de la lectura de su escrito se desprende que pretende hacer valer su derecho de acceso a la información, se sugiere dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de este Instituto, área competente para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información.

Por lo que hace al punto 10: "10.- Saber en dónde se encuentran las pertenencias y objetos de valores sustraídos en esos intentos de desalojos..."

Le informo que este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de acuerdo a su normativa, no cuenta con dichas facultades y/o atribuciones, pues el objetivo de este organismo es el siguiente:

"... Diseñar; elaborar; proponer; promover, concertar; ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México y los programas que del mismo derivan..."

De igual forma, se le hace de conocimiento que la información remitida se transmite en calidad de sujeto obligado, siendo responsable del manejo de la misma. Asimismo, se informa que los servidores públicos son responsables de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concatenado en el Artículo Primero, del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como con



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2022.

OFICIO No. CPIE/UT/001762/2022

C.D.D.: BMQGD

MODIFICACIÓN DE RESPUESTA AL FOLIO 090171422001010
EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3500/2022.

fundamento en los artículos 3, 44 y 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 92 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7, 49 y 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México con número de registro MA-20/281019-E-SEDUVI-INVI-60/010119, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de noviembre de 2019.”

Ahora bien, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, adicionalmente me permito informar a usted, respecto a su petición número 8 en la que requirió: **“saber si en esa organización se encuentran personas de nombre aida urraca martínez y javier lópez siurob”** La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, a través del oficio DG/DEFPV/001458/2022 informó lo siguiente:

“Al respecto, le informo que dentro de los procedimientos de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, establecidos en el Manual Administrativo con número de registro MA-20/281019-E-SEDUVI-INVI-60/010119, no se contempla alguno que participe y/o promueva desalojos de algún predio que forme parte del universo de trabajo de esta Dirección Ejecutiva.

Asimismo, es importante mencionar que los registros de las organizaciones y/o asociaciones y/o representantes, ante esta Unidad Administrativa, derivan de las cartas de representación que sus representados les otorgan, de conformidad con los Artículos 40; 41; 42 y 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Capítulo Segundo de los Interesados, para la gestión de los trámites correspondientes; con la finalidad de obtener un crédito de vivienda otorgado por este organismo, como se establece en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este Instituto.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa no tiene información respecto a la información que el particular requirió, así como tampoco, qué organización se encuentra involucrada en dicho proceso.”

En ese sentido se le informa que toda vez que no se tiene el nombre de una organización involucrada en el proceso de desalojo que menciona, (por no ser un proceso normado en el Manual Administrativo

Canela No. 660, colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 51410300 ext. 5204
www.invi.cdmx.gob.mx

Página 11 de 13

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



lave.cdmx.gob.mx

59cacfcc6aec6c368258cf762d5a4750



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2022.

OFICIO No. CPIE/UT/001762/2022

C.D.D.: BMQGD

MODIFICACIÓN DE RESPUESTA AL FOLIO 0901714220010
EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3500/2022.

de este Instituto), tampoco puede afirmarse si las personas mencionadas forman parte de dicha organización.

Por lo que respecta a sus peticiones identificadas con los **numerales 2 y 10** en las que manifiesta que desea saber: “ **saber cuantos granaderos se solicitaron**” y “**saber en donde se encuentran las pertenencias y objetos de valores sustraídos en esos intentos.**” [SIC

Al respecto, me permito informar a usted que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, realiza la función social consistente en el **OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS** a las personas de escasos recursos económicos, núcleos familiares en condiciones de pobreza o que habitan en lugares de riesgo, así como en el apoyo a la producción social de vivienda en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; de conformidad con su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 161 de fecha 29 de septiembre de 1998 y con sus Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, en ese sentido, la información que requiere no obra en los archivos de este Organismo.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue canalizada vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Sujeto Obligados competente que podría contar con la información de su interés, para lo cual se le proporcionan los datos siguientes.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior”

Carretera No. 660, colonia Granjas México
Alcaldía Itacaalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 51410300 ext. 5204
www.lavi.cdmx.gob.mx

Página 12 de 13

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo; esto al haber remitido la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que se pronunciara y atendiera dentro de sus atribuciones los puntos 2 y 10.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

59cacfcc6aec6c368258cf762d5a4750

Además de que, el Sujeto Obligado gestionó la solicitud de información al Dirección de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y a la Subdirección de lo Contencioso para que se pronuncie respecto de los puntos 2, 8 y 10.

De ahí tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado por este Órgano Garante, puesto que dio contestación a la parte recurrente y atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente; más aún cuando el Sujeto Obligado remitió a este Organismo la notificación realizada a la parte recurrente, como se advierte del acuse que se inserta para mayor abundamiento.

Ponencia Bonilla

De: UNIDAD DE TRANSPARENCIA <transparencia@invi.cdmx.gob.mx>
Enviado el: viernes, 9 de septiembre de 2022 07:24 p. m.
Para:
CC: Ponencia Bonilla
Asunto: SE MODIFICA RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3500/2022 CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 090171422001010
Datos adjuntos: Modificación de respuesta en cumplimiento RR.3500.pdf

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2022.
OFICIO No. CPIE/UT/001762/2022
C.D.D.: BMQGD
MODIFICACIÓN DE RESPUESTA AL FOLIO 090171422001010
EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3500/2022.

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN**PRESENTE**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII, 11, 20, 93, 166, 206, 213, 217, 218, 219 Y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se otorga estricto acatamiento a la resolución dictada en el **RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3500/2022** respecto de la solicitud de información con folio **090171422001010**, aprobada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; en los siguientes términos:

En su solicitud primigenia formuló la siguiente petición:

"respetuosamente solicito a los titulares de cada dependencia, con fundamento en el art. 8,14, 16, constitucional e invocando el principio de máxima publicidad, saber de requerimiento, solicitud, petición, orden, notificación, para desalojo de los predios de la calle de Pedro Moreno 154 y 156 de la colonia Guerrero en la alcaldía Cuauhtémoc, saber cuantos granaderos se solicitaron, saber que grupo de choque solicitaron, saber, saber quien autoriza el desalojo, saber quien ejecuta, saber si se esta procediendo conforme a derecho, saber que organización esta involucrada, saber si en esa organización se encuentran personas de nombre Aida Urraca Martínez y Javier López Surolo, saber información pública, SABER acerca de los anteriores intentos de desalojo sin orden judicial. saber

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

59cacfcc6aec6c368258cf762d5a4750

Por otra parte, es necesario también citar que la parte recurrente en la contestación a la vista que le fue dada por este Organismo refirió lo siguiente:

- a) Que el Sujeto Obligado en su respuesta evadía las preguntas que realizada y no proporcionaba la información completa de los puntos ordenados, porque la información obraba en sus archivos, así como las organizaciones que cita, ya que eran organizaciones que habían sido favorecidas con proyectos de vivienda.

Sin embargo, es necesario informar a la parte recurrente que este Organismo determinó en la resolución de treinta y uno de agosto del año en curso, dos cosas:

- Que el Sujeto Obligado tenía que remitir la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que atendiera lo correspondiente a los puntos 2 y 10.
- Gestionar nuevamente la solicitud de información a la Dirección de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y a la Subdirección de lo Contencioso para que se pronunciaran y atendieran los puntos 2, 8 y 10.

Y de las constancias que obran en autos, es evidente que los dos planteamientos realizados por este Organismo al Sujeto Obligado han sido colmados, puesto que el nueve de septiembre remitió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la solicitud de información en cumplimiento a dicha resolución.

Además de que mediante oficio número CPI/UT/001762/2022 de nueve de septiembre del año en curso, dio contestación a los puntos 2, 8 y 10, como fue ordenado por este Órgano Garante.

Entonces, este Instituto para determinar el cumplimiento de una resolución toma en cuenta lo establecido en esta, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; por lo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente, como ya se anticipó.

También debe decirse a la parte promovente, respecto a que el Sujeto Obligado a su decir, no proporciona la información completa, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): *Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: *Novena Época*

Registro: 179658

Instancia: *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO*

Tipo Tesis: *Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: *Tomo XXI, Enero de 2005*

Materia(s): *Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo tanto, sus manifestaciones por si solas no adquieren relevancia jurídica, es decir, no influyen en el ánimo de este Organismo que permitan conducir a tener por no cumplida la resolución en cita.

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a- su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto** y apoyarlo en el desempeño de sus funciones*

(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20